



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Huaraz, 12 de Febrero del 2026



Firmado digitalmente por MORENO
MERINO Nilton Fernando FAU
20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.02.2026 17:30:01 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000233-2026-P-CSJAN-PJ

VISTO: Informe número 000007-2026-CUN-USJ-GAD-CSJAN-PJ del once de febrero del dos mil veintiséis, emitido por el Coordinador de la Central Unificada de Notificaciones; el Informe número 000237-2026-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del once de febrero del dos mil veintiséis, emitido por el Coordinador de Personal de la Corte Superior de Justicia de Áncash; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa número 090-2018-CE-PJ.

Segundo.- Mediante el Informe número 000007-2026-CUN-USJ-GAD-CSJAN-PJ del once de febrero del dos mil veintiséis, el Coordinador de la Central Unificada de Notificaciones señala que, con fecha cinco de enero del dos mil veintiséis y mediante el Memorando número 001-2026-SUN-USJ-GAD-CSJAN-PJ, se informó al servidor Roniel Johan Simón González que desempeñaría sus funciones en el Mini Servicio Unificado de Notificaciones (Mini SUN) de Yungay, debido a la reubicación del Cuarto Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huaraz, como Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Yungay. El referido Coordinador precisa que, la carga laboral en dicha sede se ha acrecentado, acumulándose cédulas de notificación ante la apertura del citado juzgado, siendo necesaria e indispensable la presencia del mencionado servidor para el diligenciamiento; por lo que, recomienda la suspensión de las vacaciones del servidor Roniel Johan Simón González, programadas del dieciséis de febrero al dos de marzo del dos mil veintiséis, por necesidad de servicio.

Tercero.- Mediante el Informe número 000237-2026-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del once de febrero del dos mil veintiséis, el Coordinador de Personal de la Corte Superior de Justicia de Áncash indica que, en mérito a lo expuesto en el considerando precedente y al amparo del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo 1405, aprobado mediante el Decreto Supremo 013-2019-PCM, opina que se suspenda el descanso vacacional concedido al servidor antes mencionado, por necesidad de servicio.



Firmado digitalmente por
MORALES PRADO Sabino Enrique
FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.02.2026 16:42:30 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Cuarto.- Ahora bien, corresponde señalar que el artículo 25 de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el literal 1.2 del artículo 1 del Decreto Legislativo número 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: “El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables”.

Quinto.- En mérito a ello, el Reglamento del Decreto Legislativo 1405, aprobado mediante el Decreto Supremo 013-2019-PCM, regula la oportunidad del descanso vacacional en su artículo 5, estableciendo que: “La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio. El descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el servidor civil esté incapacitado por enfermedad o accidente, salvo que la incapacidad sobrevenga durante el período de vacaciones. Establecida la oportunidad de descanso vacacional, esta se inicia aun cuando coincida con el día de descanso semanal, feriado o día no laborable en el centro de labores. El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce”.

Sexto.- En esa línea, respecto a la programación del descanso vacacional, el artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo 1405, aprobado mediante el Decreto Supremo 013-2019-PCM, instituye que: “Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, son las responsables de coordinar y formular la programación del rol vacacional de los servidores, de acuerdo con las necesidades de servicio e interés particular de los servidores. (...) En caso de producirse modificaciones al rol de vacaciones, motivadas por la solicitud del servidor o por suspensión del descanso vacacional, corresponde al jefe inmediato del servidor comunicar a la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, con la finalidad que ésta efectúe el control respectivo”.

Séptimo.- De conformidad con lo expuesto, el artículo 34 del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial - Versión 002, aprobado mediante la Resolución Administrativa número 000481-2023-CE-PJ de fecha diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés, establece respecto al rol de vacaciones: “El descanso vacacional se establece de acuerdo con alguno de los siguientes criterios: a) Las disposiciones establecidas en el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. b) Las necesidades de servicio de las distintas dependencias del Poder Judicial. c) El acuerdo entre el/la servidor/a y el Poder Judicial. A falta de acuerdo priman los dos (2) criterios previamente señalados”.

Octavo.- Además, el mismo artículo prescribe que: “En caso de producirse modificaciones al rol de vacaciones, motivadas por la solicitud de el/la servidor/a o por suspensión del descanso vacacional, corresponde a el/la jefe/a inmediato/a de el/la servidor/a, comunicar a la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, o la que ejecute sus procesos, con la finalidad que ésta efectúe el control respectivo. El descanso





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

vacacional se inicia aun cuando coincida con el día de descanso semanal, feriado o día no laborable en el centro de labores. Dicho descanso puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el/la servidor/a debe reprogramar el descanso vacacional pendiente de goce”.

Noveno.- En adición a ello, mediante la Resolución Administrativa número 000419-2025-CE-PJ de fecha dieciocho de noviembre del dos mil veinticinco, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió, en su artículo primero, lo siguiente: “Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2026, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2026; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional”. Así también, en su artículo octavo señala: “Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo de 2026, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de marzo a diciembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido”.

Décimo.- En ese marco normativo, se advierte que mediante la Resolución Administrativa número 000110-2026-P-CSJAN-PJ del veintitrés de enero del dos mil veintiséis se dispuso el goce vacacional del servidor Roniel Johan Simón González; no obstante, con el Informe número 000007-2026-CUN-USJ-GAD-CSJAN-PJ, el jefe inmediato del referido servidor recomienda la suspensión de dicho descanso vacacional, del dieciséis de febrero al dos de marzo del año en curso, por necesidad de servicio, a razón de los motivos expuestos en el considerando segundo de la presente resolución. Estando a ello, y tras la evaluación correspondiente, el Coordinador de Personal emite opinión favorable para la suspensión del descanso vacacional, lo cual se encuentra plasmado en el Informe número 000237-2026-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ. En ese sentido, se advierte que, resulta indispensable el ejercicio de las labores propias del servidor Roniel Johan Simón González a causa de la acumulación de cédulas de notificación ante la apertura del Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Yungay. En consecuencia, la suspensión de autos encuentra asidero legal en el artículo 5 y 6 del Reglamento del Decreto Legislativo número 1405, aprobado mediante el Decreto Supremo número 013-2019-PCM, como también del artículo 34 del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial - Versión 002. Siendo así, corresponde suspender las vacaciones programadas al servidor Roniel Johan Simón González mediante la Resolución Administrativa número 000110-2026-P-CSJAN-PJ, por el periodo comprendido del dieciséis de febrero al dos de marzo del dos mil veintiséis. Por consiguiente, se debe modificar el Anexo 1 y Anexo 3 de la Resolución Administrativa número 000110-2026-P-CSJAN-PJ en los extremos pertinentes.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa número 090-2018-CE-PJ, **SE RESUELVE:**

 **Firma
Digital**

Firmado digitalmente por
MORALES PRADO Sabino Enrique
FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.02.2026 16:42:30 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Artículo Primero.- Suspender, por necesidad de servicio, las vacaciones otorgadas al **servidor Roniel Johan Simón González**, mediante la Resolución Administrativa número 000110-2026-P-CSJAN-PJ, por el periodo del dieciséis de febrero al dos de marzo del dos mil veintiséis; en consecuencia, **modifíquese** el Anexo 1 y Anexo 3 de la Resolución Administrativa número 000110-2026-P-CSJAN-PJ, debiéndose considerar al referido servidor como personal de apoyo del órgano de emergencia del dieciséis de febrero al dos de marzo del dos mil veintiséis.

Artículo Segundo.- Disponer que el **servidor Roniel Johan Simón González** re programe su descanso vacacional, previa coordinación con el área de Personal, a fin de que haga uso de tal derecho conforme a lo normado en el artículo octavo de la Resolución Administrativa número 000419-2025-CE-PJ.

Artículo Tercero.- Disponer que la oficina de Coordinación de Personal realice las acciones pertinentes en mérito a la presente resolución y establezca comunicación con el servidor **Roniel Johan Simón González**, a fin de que se re programe el uso del período vacacional restante para el año dos mil veintiséis.

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Áncash, Coordinación de Personal, Central Unificada de Notificaciones, servidor comprendido, y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

NILTON FERNANDO MORENO MERINO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

NMM/smp

